



PENAL

Preguntas generales

1

¿Puedo interponer una denuncia ante la fiscalía durante este periodo de aislamiento?

R/ Sí. La Fiscalía General de la Nación tiene una plataforma virtual para que cualquier persona puede presentar una denuncia sin necesidad de desplazarse a un lugar físico. De igual manera, en el evento que se requiera orientación, la Fiscalía General de la Nación habilitó la línea celular 122, fijo en Bogotá 5702000 opción 7 y línea gratuita nacional 018000919748. En caso de reportar hechos de corrupción, trata de personas, violencia intrafamiliar, sexual o de género y denuncias anónimas, se podrá enviar a los siguientes correos electrónicos **denunciaanonima@fiscalia.gov.co** y **hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co**

2

¿Si soy víctima de violencia intrafamiliar durante la cuarentena, qué mecanismos tengo para realizar las denuncias?

R/ Si es víctima o testigo de violencia intrafamiliar o de género podrá denunciar y/o reportar los hechos a las líneas habilitadas por la Fiscalía llamando a la línea celular 122, fijo en Bogotá 5702000 opción 7 y línea gratuita nacional **018000919748**. También podrá reportar los hechos al correo electrónico **denunciaanonima@fiscalia.gov.co**, a la línea **123** y recibir orientación en la línea **155** con el fin de conocer las rutas de denuncia y obtener asesoría jurídica.

3

¿Los procesos penales en curso se suspenderán? ¿Los juzgados de control de garantías, conocimiento y ejecución de penas seguirán funcionando?

R/ El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de todos los procesos judiciales mediante acuerdo PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión que fue prorrogada por varios acuerdos hasta la emisión de los PSCJA20-11567 y PSCJA20-11581 de 2020, mediante los cuales se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del primero de julio de 2020.

De otro lado, si bien el acuerdo PSCJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020, exceptuando a aquellos Despachos ubicados en municipios denominados No Covid, dicha restricción no implica suspensión de términos, en vista que los Juzgados Penales de control de garantías, conocimiento y ejecución de penas continúan trabajando mediante herramientas electrónicas.

No obstante, la suspensión de términos se mantiene en los Despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas), con las excepciones contempladas en los otros acuerdos en los que prima la virtualidad.

4 ¿Los Juzgados de Control de Garantías, Conocimiento y Ejecución de penas seguirán funcionando normalmente?

R/ Se han contemplado excepciones para los juzgados de control de garantías quienes deberán atender las audiencias de legalización de captura, imputación y medidas de aseguramiento. Virtualmente atenderán las audiencias que impliquen la prórroga, sustitución y medida de aseguramiento, vencimiento de términos y control de legalidad posterior.

En el caso de los Juzgados Penales de Conocimiento desarrollaran las audiencias con persona privada de la libertad siempre y cuando la diligencia se pueda adelantar de manera virtual.

Los Juzgados de Ejecución de Penas atenderán las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, siempre y cuando la diligencia se pueda adelantar de manera virtual.

5 ¿En el caso de que tenga síntomas de gripa y este citado a una audiencia penal, tengo la obligación de asistir?

R/ No tiene la obligación de asistir. Por disposición de las autoridades si usted o alguna persona con la que conviva presentan síntomas de gripa, lo que deben hacer es quedarse en casa y seguir las recomendaciones de su médico. Por ningún motivo se debe salir de su domicilio a realizar actividades de ninguna naturaleza, ya que puede ser portador del virus y podría diseminarlo en el espacio público, contagiando a otros.

**6**

¿En el caso de que tenga el deber de asistir a una audiencia y un policía me detenga por violar el aislamiento obligatorio qué puedo hacer?

R/ No es probable que deba asistir a una audiencia, ya que las autoridades han ordenado que las diligencias judiciales imperativas (como trámites de tutela, habeas corpus, audiencias de legalización de captura, imputación e imposición de medidas de aseguramiento, libertad por vencimiento de términos, juicios con preso o asuntos de competencia de los jueces de ejecución de penas) se realicen por medios virtuales. En todo caso, en la situación hipotética que deba asistir a una audiencia presencial y un policía lo requiera, es aconsejable que acredite que está citado a una diligencia judicial, por ejemplo, con la boleta de citación del juzgado. Con todo, lo recomendable es no salir de su casa incluso en esta situación y atender las directrices para realizar diligencias judiciales a través de medios virtuales.

7

¿Si me encuentro privado de la libertad y el establecimiento donde estoy recluso no ha tomado las medidas necesarias de prevención y mitigación del Covid-19, ante qué autoridad puedo denunciar esta situación?

R/ En este caso, puede comunicarse en primera instancia con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, quienes deben coordinar con cada centro penitenciario las medidas a implementar en el contexto de la emergencia. Sin embargo, de persistir las fallas a nivel del establecimiento carcelario y de la USPEC, entonces debe comunicarse con la Procuraduría General de la Nación, entidad encargada de velar por los derechos de todos los ciudadanos, incluidos los reclusos. Las fallas de los servidores públicos en relación con la emergencia pueden ser investigadas por la Procuraduría como faltas disciplinarias.

8 ¿Se suspenderán las visitas familiares de las personas privadas de la libertad?

R/ Sí. Inicialmente, en el marco de la emergencia sanitaria y de la emergencia carcelaria, se suspenden las visitas de cualquier persona externa a un establecimiento carcelario. Sin embargo, el Presidente de la República ha anunciado que están trabajando en un protocolo para permitir las visitas.

9 ¿Habrá algún medio habilitado por las autoridades con el fin de que los familiares y las personas privadas de la libertad tengan comunicación?

R/ Sí, en atención a la Circular 000017 de abril 8 de 2020, se flexibilizan los requisitos para acceder a las visitas virtuales. Las visitas virtuales se programarán para familiares de PPL en el primer grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad. Deberán presentar una solicitud simple al área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento, y deberán contar con una cuenta de correo electrónico Gmail para que se programe la visita de 20 minutos y en el horario de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Medidas de aislamiento obligatorio

10 ¿Quiénes no acaten las medidas sanitarias y de aislamiento podrán ser privadas de la libertad?

R/ Sí. Al no acatar las medidas sanitarias y de aislamiento, se puede estar incurriendo en los delitos de Violación de medidas sanitarias o Propagación de epidemia. Ambos delitos contemplan una pena mínima de 4 años de prisión. Por lo tanto, cuando la persona pueda representar un riesgo de obstrucción de justicia, para la sociedad, o de no comparecer al proceso, podrá ser detenida preventivamente en un establecimiento carcelario.

11

¿Las personas que difundan información falsa acerca de la pandemia pueden ser privados de la libertad?

R/ Sí. Difundir noticias falsas, dependiendo del contenido, puede tener como consecuencia la comisión de delitos de Pánico, Pánico Económico, Amenazas, Calumnias, Injurias, Incitación a Delinquir, Falsa Denuncia, e inclusive Propagación de epidemia. La recomendación es siempre, independientemente del contenido, verificar la información con las fuentes directas y oficiales.

12

¿Para quiénes están dirigidas las medidas de aislamiento? ¿Un extranjero puede ser privado de la libertad si no sigue las medidas sanitarias y de aislamiento obligatorio?

R/ Las medidas de aislamiento están dirigidas para todas las personas que estén dentro del territorio nacional, sean nacionales o extranjeras. El Decreto 457 de 2020 estableció una serie de excepciones para el aislamiento preventivo obligatorio, como el abastecimiento o el cumplimiento de algunas labores.

13

¿Cuáles son los casos excepcionales que puedo salir de mi hogar y no incurrir en sanciones penales?

R/ Podrán salir de su hogar sin lugar a sanción penal, todas las personas que deban atender los servicios que menciona el decreto 531 del 8 de abril de 2020 en su artículo tercero, adicionalmente, el artículo señala que dichas personas que gozan de la excepción deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones, con el carné respectivo, certificado laboral, la constancia de funciones asignadas, y demás que considere idóneas.

Asi mismo, para la adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, medicamentos, implementos de aseo, etc) y para el desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago o servicios notariales podrá desarrollar dicha actividad únicamente una persona por núcleo familiar, y respecto de la comercialización presencial de productos de primera necesidad o por medios electrónicos y entrega a domicilio se podrá llevar a cabo únicamente en el horario de 6:00 am a 8:00 pm, sin embargo, se debe tener en cuenta que cada alcalde y gobernador está facultado para adicionar las excepciones necesarias.

14

¿Cuáles son los derechos que tiene una persona al ser capturado en flagrancia, al violar las medidas sanitarias o de aislamiento obligatorio?

R/ Tiene derecho a recibir un buen trato físico y verbal por parte de los agentes de policía que realizan el procedimiento de captura, en donde, se le pone de presente un acta de derechos del capturado la cual puede firmar o no el detenido, en caso de hacerlo puede hacer los reparos que considere pertinentes.

Asimismo, la persona capturada deberá ser conducida a medicina legal para que un médico legista lo examine, igualmente, el agente de policía debe informar las razones de su captura, mencionando los hechos que lo llevaron a cometer el delito que lo priva de su libertad.

De igual manera, deberá informarle de manera expedita e idónea, sus derechos a guardar silencio, informar a alguien de su captura, por ejemplo, con el suministro de un número de teléfono y nombre de la persona que será notificada, a entrevistarse con un abogado, ya sea uno de su entera confianza o uno designado por el sistema nacional de defensoría pública.

15

¿Puedo invocar un habeas corpus, en el caso de que considere una privación injusta de la libertad en periodo de aislamiento obligatorio?

R/ Puede realizarlo cualquier persona que crea estar privada de su libertad ilegalmente, al ser un derecho constitucional, puede acudir en cualquier momento a cualquier juez de la república, sin importar la especialidad, para que sea resuelto en un término máximo de 36 horas.

La petición debe realizarse de manera escrita conteniendo:

- 1) Nombre de la persona que desea realizar la acción
- 2) Sus razones para considerar ilegal su privación de la libertad
- 3) Fecha de reclusión y lugar en donde se encuentra privada de su libertad
- 4) Si se conoce, nombre y cargo del funcionario que ordeno su privación de libertad
- 5) Nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante
- 6) La afirmación, bajo gravedad de juramento, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de Habeas Corpus o decidido sobre la misma.

Gracias a los abogados voluntarios por ayudarnos a construir esta cartilla

Coautores: Pamela Ruíz (Sampedro & Torres)
Felipe Carreño (Rodríguez Montaña, Abogados Asociados)
Luis Miguel Russi (Posse Herrera Ruíz)
Paola León (Bancolombia)

Diseño: David Leonardo Rojas



Síguenos en nuestras redes sociales

Facebook: Fundación ProBono Colombia - **Twitter:** @ProbonoColombia

LinkedIn: Fundación ProBono Colombia - **Instagram:** Fundación ProBono Colombia

YouTube: Fundación ProBono Colombia